La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).





CONTRATO No. 32/2020 LIBRE GESTIÓN No. 22/2020

"SUMINISTRO DE CILINDROS, MANOMETRO, RECARGA DE GAS OXIGENO PARA USO MEDICO, PRUEBAS DE CALIDAD PARA CILINDROS DE OXIGENO. AÑO 2020"

FRANCISCO JOSE ALABI MONTOYA,

Doctor en Medicina, del domicilio portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente del

Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem y por ende Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por otra parte

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." con nombre comercial "INFRA DE EL SALVADOR" o "INFRASAL", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero dos siete siete - cero cero dos - tres, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de



Constitución de la Sociedad GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASES INDUSTRIALES S.A. DE C.V., y podrá usar en sus establecimientos industriales o comerciales el nombre comercial de "GAISA"; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete. b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y TRES del Libro MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, de la cual consta el cambio de denominación de la empresa al de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro, de la cual consta el cambio de denominación de la empresa de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. al de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., d) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en su ARTÍCULO CINCUENTA, REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, consta que la representación legal, judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quien haga sus veces en forma conjunta o separada, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de sus negocios, y quienes duraran tres años en el ejercicio de sus funciones, e) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, y de la cual consta la certificación del PUNTO OCHO del Acta número CINCUENTA y UNO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el punto ocho se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad,



habiendo sido electo para el cargo de Presidente

y como

Secretaria para el período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, f) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Cesar Arturo Bautista Villafuerte, inscrito en el Registro de Comercio con el número VEINTINUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, y otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL/A CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente proceso de Libre Gestión número 22/2020, denominado "SUMINISTRO DE CILINDROS, MANOMETRO, RECARGA DE GAS OXIGENO PARA USO MEDICO, PRUEBAS DE CALIDAD PARA CILINDROS DE OXIGENO. AÑO 2020*, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	12000004	Lo solicitado por Fosalud: CILINDRO DE 23 PIES CÚBICOS PARA OXÍGENO. • Capacidad: 23 pies cúbicos. • Material: Aluminio. • Con válvula tipo medicinal tipo "poste" con código de la Asociación de Gases Comprimidos (CGA) 870, cromada, con sello termo encogible. • Con gas oxígeno cargado. Lo contratado: Cilindro de aluminio de alta resistencia de 23 pies cúbicos para oxígeno. Válvula: CGA870 (tipo Poste), cromada. Marca: CATALINA (no impresa) Origen: USA (no impresa) Origen: USA (no impresa) Código Infrasal: 1439-7300/0111-0089 Recargado con Oxígeno Medicinal Gaseoso Premium INFRASAL 23 pc Marca: INFRASAL	C/U	20	\$89.68	\$1,793.60



		Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecen 24 meses de vida útil.				
2	N/A	Lo solicitado por Fosalud: OxíGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA, CILINDRO DE 23 PIES CÚBICOS. CARGA • Recarga de cilindros de aluminio o hierro de 23 PC con oxígeno medicinal. Lo contratado: Oxígeno Medicinal Gaseoso Premium INFRASAL carga de 23 pc. Marca: INFRASAL Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecen 24 meses de vida útil.	C/U	539	\$3.20	\$1,724.80
3	N/A	Lo solicitado por Fosalud: SERVICIO DE PRUEBA HIDROSTÁTICA PARA CILINDRO DE 23 PIES CUBICOS. Lo contratado: Servicio d Prueba Hidrostática para cilindro de 23 pies cúbicos	C/U	55	\$3.50	\$192.50
4	N/A	Lo solicitado por Fosalud SERVICIO DE PRUEBA DE ROSCA DE CILINDRO DE 23 PIES CÚBICOS. Lo contratado: Servicio de Prueba de Rosca de Cilindro de 23 pies cúbicos.	C/U	53	\$1.25	\$66.25
5	70109120	Lo solicitado por Fosalud: MANÓMETRO DE OXÍGENO PARA FLUJO DE 0-16 LPM DE 1/4" NPT Regulador de oxígeno tipo yugo. Cuerpo compacto fabricado en aluminio y bronce. Con conexión para frasco humidificador. Con Conexión de entrada CGA-870 para cilindros pequeños. Con sistema de medición de salida de oxígeno de 0-15 LPM Con manómetro que indica la cantidad de oxígeno en el cilindro. Manómetro con protector. Lo contratado: Regulador de oxigeno tipo yugo, para cilindros pequeños, fabricado en aluminio, conexión para frasco humidificador, sistema de medición de salida de oxigeno de 0-15 LPM, manómetro que indica la cantidad de oxígeno en el cilindro. Regulador de oxigeno de salida de ¼" NPT (tipo DISS) salida estándar. Con Conexión de entrada CGA – 870 para cilindro pequeños. Manómetro con protector.	C/U	10	\$56.50	\$565.00



ONTO	TOTAL (IV	A INCLUIDO)				\$4,549.15
7	N/A	Lo solicitado por Fosalud: SERVICIO DE PRUEBA HIDROSTÁTICA PARA CILINDRO DE 50 PIES CUBICOS. Lo Contratado: Servicio de Prueba Hidrostática para Cilindro de 50 pies cúbicos.	C/U	10	\$3.50	\$35.00
6	N/A	Lo solicitado por Fosalud: OXÍGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA, CILINDRO DE 50 PIES CÚBICOS. CARGA • Recarga de cilindros de hierro de 50 PC con oxígeno medicinal. Lo contratado: Oxígeno Medicinal Gaseosa Premium INFRASAL carga de 50 pc. Marca: INFRASAL Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecen 24 meses de vida útil.	C/U	40	\$4.30	\$172.00
		Marca: Mada Medical. Modelo: R1835-15GE Origen: USA/Taiwán. Código Infrasal: 1439-7291				

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: a) Los cilindros a recargar deben ser sometidos a las pruebas hidrostáticas y de rosca, las cuales se deben hacer en la planta del contratista, b) EL Contratista incluirá en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos, c) Solo serán canceladas las recargas de oxígeno, servicios de prueba hidrostática, pruebas de rosca para cilindros, recibidas hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o se cancelará en su totalidad si por el consumo se reciben todas las recargas y los servicios contratado antes de la fecha mencionada lo que ocurra primero. ESPECÍFICAS: Para los ítems dos y seis: será el administrador del contrato, quien lleve los cilindros de oxígeno para su respectiva recarga con oxígeno medicinal, a la sala de ventas del contratista. Una vez hayan sido recargados; el administrador del contrato será el único autorizado para retirarlos. Si por alguna razón el administrador del contrato no puede apersonarse a retirar los cilindros, éste delegará en una persona por medio de una nota de autorización, la cual será firmada por el administrador del contrato. Para los ítems tres, cuatro y siete: cuando el administrador del contrato se presente a las oficinas del contratista



para hacer recarga de cilindros con Oxígeno medicinal, será el contratista el que manifieste por medio de un comprobante escrito, el número de cilindros que requieran, pruebas hidrostáticas y pruebas de rosca y estos deberán enviarse para realizar dichas pruebas. Si por alguna razón el administrador del contrato no puede presentarse a dejar cilindros, éste delegará en una persona por medio de una nota de autorización, la cual será firmada por el administrador del contrato u orden de compra. Cuando se lleven cilindros a recargar con Oxígeno medicinal, el contratista está en la obligación de informar por medio de una nota, al administrador del contrato o a la persona autorizada, sobre el número de cilindros que deben ser destruidos a consecuencia de no haber superado las pruebas hidrostáticas y de rosca. Dicho proceso de destrucción es responsabilidad del contratista quien debe cumplir con normas de seguridad. El administrador del contrato o la persona autorizada, firmará en representación del FOSALUD, la autorización para tal destrucción y se quedará con una copia de dicha nota para dejar registro en el expediente de contratación. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 22/2020 "SUMINISTRO DE CILINDROS, MANOMETRO, RECARGA DE GAS OXIGENO PARA USO MEDICO, PRUEBAS DE CALIDAD PARA CILINDROS DE OXIGENO. AÑO 2020". b) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS CERO - TRES DOS TRES CINCO-TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO UNO OCHO. DOS CERO DOS CERO - TRES DOS TRES CINCO-TRES -CERO DOS- CERO UNO - DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE, DOS CERO DOS CERO - TRES DOS TRES CINCO-TRES - CERO DOS- CERO UNO - DOS DOS- UNO-SEIS UNO



UNO CERO UNO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4,549.15), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El



pago se efectuará mediante

a nombre de INFRA DE

EL SALVADOR, S.A. DE C.V., correo electrónico: sandra.duran@infrasal.com. Número de teléfono de contacto dos dos tres cuatro-tres dos cero cero. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega: Para los ítems uno y cinco: TREINTA días calendario posteriores a la distribución del contrato. Para los ítems dos, tres, cuatro, seis y siete: Una vez recibidos los cilindros en la planta o sala de ventas el contratista contará con DIEZ días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción en la planta del contratista para su respectiva recarga, servicio de pruebas hidrostáticas y pruebas de rosca. Si el último día del plazo para la entrega fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil. Forma de Entrega: Para los ítems uno y cinco: Una sola entrega. Para los ítems dos, tres, cuatro, seis y siete: Entregas parciales a solicitud del administrador de contrato. Lugar de entrega: Para los ítems uno y cinco: En el Almacén de Insumos Médicos y Odontológicos. Ubicado en el Plantel Las Palmas, Calle Norma, Número ocho, Pje. Aída, Polígono B, Colonia Las Palmas, Ilopango. Para los ítems dos, tres, cuatro, seis y siete: Sala de ventas de Infra de El Salvador, Ubicada en veinticinco Avenida Norte, numero un mil ochenta, San Salvador. Condiciones de Entrega: Para los ítems uno y cinco: El contratista deberá coordinar con el administrador del contrato y el guardalmacén las fechas para la entrega de los suministros. Cada cilindro y dispositivo médico, deberá tener una etiqueta auto adherible en la que se indique lo siguiente: Para el ítem uno: Rotulación y etiquetado del cilindro: Nombre y especificaciones del gas que contiene. Contener las siguientes leyendas: "Uso Hospitalario", "Gas oxidante a alta presión" y "Acelera vigorosamente la combustión". Especificaciones del envase. Normas de seguridad. Símbolo de mercancías peligrosas para agentes oxidantes; según la Dirección de Transporte de Los Estados Unidos. Símbolo de identificación de material peligroso; según la Asociación Nacional de Protección contra el fuego (NFPA): ubicando en el cuadrante azul: el riesgo a la salud en la escala de cero a cuatro, en el cuadrante rojo: el riesgo de inflamabilidad en la escala de cero a cuatro, en el cuadrante amarillo: el riesgo de reactividad en la escala de cero a cuatro y en el cuadrante blanco: el riesgo específico (OXY). Advertencias correspondientes al gas Oxígeno. Para el ítem cinco: Rotulación y etiquetado del empaque primario y colectivo: Nombre del producto en español (según el ítem). Número de lote (si existiere). Nombre del contratista. Nombre y número del proceso de compra. Para



ambos ítems: Toda la información deberá ser impresa haciendo uso de etiquetas firmemente adherida y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. Condiciones para el pago: Para los ítems uno y cinco, un solo pago por la totalidad del suministro una vez hayan sido recibidos. Para los ítems dos, tres, cuatro y siete, se realizará pago mensual por la totalidad de los servicios recibidos en el mes anterior. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "El/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$454.92), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta el treinta de enero de dos mil veintiuno. b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$235.86), de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total de los ítems uno y cinco, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la primera acta de recepción emitida por el Administrador de Contrato y permanecerá vigente hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías



originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Doctor Guillermo Carlos Santos Herrera, Responsable de Logística Sanitaria UGEMT del FOSALUD, nombrado por el Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 36/2020, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. <u>CLÁUSULA OCTAVA</u>. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con guardalmacén y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. <u>CLÁUSULA NOVENA</u>. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifiqué o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de



entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. <u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>. CONFIDENCIALIDAD: EL/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. <u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>. SANCIONES: En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de



protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 00/2020, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en



relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, la contratante o el FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. <u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u>. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad



de San Salvador, El Salvador, CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y La contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Veinticinco Avenida Norte número Un Mil Ochenta, Colonia Médica, San Salvador, números de teléfono de contacto dos dos tres cuatro-tres dos cero nueve y dos dos tres cuatro-tres dos cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

Dr. Francisco José Alabí Montoya Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD) "Contratante"

"INFRA DE EL/SALVADOR, S.A. de C.V."
"Contratista"